SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA Nº 2055

COMISIONES DE COMERCIO, DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Impreso el día 5 de junio de 2003

Término del artículo 113: 17 de junio de 2003

SUMARIO: **Ley** 24.788 de lucha contra el alcoholismo. Reglamentación.

1.– **Ferrín** y **otros.** (380-D.-2003.)

2.– **Hernández.** (465-D.-2003.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrín y otros señores diputados y el proyecto de declaración del señor diputado Hernández, por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la pronta reglamentación de la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo, que fuera sancionada el 5 de marzo de 1997.

Sala de las comisiones, 29 de mayo de 2003.

Héctor R. Romero. – María N. Sodá. – Silvia V. Martínez. – Roberto G. Basualdo. – Marta L. Osorio. – Marta S. Milesi. – Haydé T. Savron. – Irma F. Parentella. – María del Carmen Rico. – Julio C. Gutiérrez. – Mónica A. Kuney. – Laura C. Musa. – Carlos A. Raimundi. – Roberto J. Abalos. – Elda S. Agüero. – Guillermo E. Alchouron. – Roque T. Alvarez. – Mónica S. Arnaldi. – Marcela A. Bordenave. – Alberto N. Briozzo. – Octavio N. Cerezo. – Julio C. Conca. – Stella Maris Córdoba. – Dante Elizondo. – María del Carmen Falbo. – María T. Ferrín. – Teresa B. Foglia. – Graciela I. Gastañaga. – Angel O. Geijo. – María A. González. – Elsa G. Lofrano. – Rafael Martínez Raymonda. – Nélida B. Morales. – Alicia I. Narducci. – Blanca I. Osuna. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Irma Roy. – Mirta E. Rubini. – Roberto M. Saredi. – Francisco N. Sellarés. – Rosa E. Tulio. – Juan M. Urtubey. – Domingo Vitale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrín y otros señores diputados y el proyecto de declaración del señor diputado Hernández, han creído conveniente unificarlos en un solo texto en virtud de la similitud del tema tratado por otra parte creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que los acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Héctor R. Romero.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

En la actualidad se verifica un incremento en el consumo de alcohol por parte de nuestros jóvenes, lo cual, más allá de las cifras estadísticas de venta de este tipo de bebidas, es palpable al observarse a grupos de jóvenes consumiendo alcohol en luga-

res públicos, corno ser esquinas, plazas, alrededores de bailes y espectáculos deportivos, etcétera.

En el año 1997 fue sancionada la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo, que pese al tiempo transcurrido (más de 5 años) ha sido reglamentada parcialmente, en su artículo 3° y 5°, por la resolución 504 del Ministerio de Salud, faltando reglamentar varios artículos que son de suma importancia para la lucha contra esta enfermedad.

Para que una ley sea todo lo eficaz que el legislador ha buscado, es importante que sea reglamentada en su totalidad, para que pueda cumplir íntegramente con el fin social previsto al sancionarse.

A modo de ejemplo se puntualiza que entre los puntos pendientes de reglamentación hay dos que son de suma importancia como ser:

–Creación de un programa de lucha contra el consumo excesivo de alcohol, previsto en el artículo 8º, que si bien describe, bajo reglas globales, como tiene que realizarse, las pautas claras para su funcionamiento deben ser establecidas por vía de la reglamentación.

–Obligatoriedad para que las obras sociales y las entidades de medicina prepaga, reconozcan en la cobertura para los tratamientos médicos, farmacológicos y/o psicológicos, la patología del consumo de alcohol, otorgándole a sus pacientes la asistencia y rehabilitación que necesiten. Pero, en la práctica, mientras no se concrete la reglamentación señalada, esto no está siendo efectivizado por dichas entidades.

Por los motivos aquí expuestos, solicito a mis colegas legisladores, apoyar con su voto este proyecto y requerir su pronta respuesta.

María T. Ferrín. – Marta I. Di Leo. – María N. Sodá.

2

Señor presidente:

La ley 24.788, sancionada en 1997, instaura la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad. Crea en su artículo 8º el Programa Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, y prevee la integración de un consejo asesor con representantes de instituciones públicas y privadas que serán propuestas por los Ministerios de Educación, Salud y Acción Social de la Nación.

Establece expresamente que las obras sociales y las entidades de medicina prepaga deben reconocer la cobertura de tratamientos médicos para este tipo de patología, clasificada y declarada como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud, y presentar ante el Anssal para su aprobación, los programas destinados a cubrir las contingencias de tal enfermedad.

Al Consejo Federal de Cultura y Educación le corresponde acordar los aspectos educativos e incluirlos en ciclos curriculares, además de realizar campañas de educación y prevención.

Para finalizar la ley impone a los infractores multas que ingresarán a un fondo del Programa Nacional cuando esta ley esté debidamente reglamentada.

Sabemos que el alcoholismo tiene en la actualidad características de flagelo en la juventud, provoca daños físicos y psíquicos, acarrea dependencia, y si el comportamiento se lo realiza en público puede generar conductas imitativas en sus pares.

Por medio de la aprobación de la ley 23.849, nuestro país ha adherido a la Convención de los Derechos del Niño con jerarquía constitucional, y en su artículo 19 sostiene que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los menores, ya que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En virtud de estas consideraciones es que solicitamos el voto favorable de los señores diputados para este proyecto de resolución.

Simón F. Hernández.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación.

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la pronta reglamentación de la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo, sancionada el 5 de marzo de 1997, en virtud de la importancia que esta norma tiene para la prevención y lucha contra esta enfermedad que afecta a gran parte de nuestra comunidad y que, en los últimos años se ha incrementado, en forma alarmante, entre la población juvenil.

María T. Ferrín. – Marta I. Di Leo. – María N. Sodá.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con sumo interés que a la mayor brevedad posible se reglamente la ley 24.788, sancionada por el Congreso de la Nación el 5 de marzo de 1997, sobre la prohibición, de consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

Simón F. Hernández.

Imprenta del Congreso de la Nación